

ANEXO IV – Nota de asunción del rol de constructor

Dirección de Edificaciones Privadas

.....

Quien suscribe:, asume el rol de Constructor/a de la obra sita en calle , padrón N° por tratarse de una obra que se encuadra dentro del Art. 44 “Excepciones” de la Ordenanza N° 12.783:

“En Obras Menores la persona propietaria podrá asumir la condición de constructora y/o demolidora siempre, que se cumplan simultáneamente las siguientes condiciones:

- a) Que la superficie cubierta total a construir y/o demoler no supere los doscientos metros cuadrados (200 m2);*
- b) Que no supere la Planta Baja y un (1) piso;*
- c) Que el edificio esté destinado a vivienda individual, colectiva, comercio minorista o mayoristas, oficinas y/o usos mixtos.*

El rol de constructor asumido por la persona propietaria no reemplaza los demás roles profesionales enunciados en el Art. 42°. Los roles complementarios o de rubros específicos que por algún motivo se incorporen durante la ejecución de la obra, estarán supervisados por la persona a cargo de la Dirección de Obra, quien en representación de la propietaria contará con la documentación profesional vinculante.”

La Secretaría de Desarrollo Urbano podrá solicitar la figura de un/a representante técnico/a, siempre que por lo encuentre necesario.

Atentamente.